



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0225

POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 2006ER39109 del 30 de Agosto de 2006, el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito, comunicó al Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente que por Auto de fecha 28 de Julio de 2006, se admitió la acción popular instaurada por el Señor RUDE FERNANDO ALDANA PRIETO No. 2006-0435 contra CONCONCRETO S.A, y remite copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Que mediante memorando 2006IE4360 del 05 de septiembre de 2006 la Subdirección jurídica solicita la Subdirección Ambiental la realización de visita al establecimiento CONCONCRETO S.A y se emita Concepto Técnico determinando si la publicidad exterior visual allí colocada vulnera o no la normatividad vigente al respecto.

Que en atención a lo que antecede la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA- remitió el Informe Técnico No. 10937 del 10 de octubre de 2007 el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 2 2 5

cual dentro de sus insertos indica como objeto de dicho Informe, establecer y determinar la norma violada (trasgresión), de elementos de publicidad exterior visual, denunciada en la acción popular ya referida.

Que mediante Auto No. 4085 del 27 de Diciembre de 2007, esta Secretaría efectuó Requerimiento a la Sociedad CONCRETO S.A, identificada con Nit. 890.901.110-8, en cabeza de su Representante Legal, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, ubicada en la Carrera 114, Calles 79 y 78 B de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que a través de la Resolución No. 4284 del 29 de Diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra de la Sociedad CONCRETO S.A, propietaria de los elementos de publicidad exterior, tipo pendones y pasacalles que anunciaban: *"ESPACIOS FLEXIBLES, ADECUA EL ESPACIO...CENTROS COMERCIALES...ZONAS VERDES Y ALAMEDAS...SALA DE VENTAS...CONCRETO..."*, ubicados en la Carrera 114 con Calles 79 y 78 B de esta Ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 10937 del 10 de Octubre de 2007, a través del cual, expertos concluyeron que el mencionado establecimiento, presuntamente, infringió las normas relacionadas con la Publicidad Exterior Visual de la Ciudad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, el día 29 de Mayo de 2008, esta Secretaría notificó el contenido de dicho acto administrativo; momento procesal en el que además, esta Autoridad Ambiental le informó que contaba con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, para que en pleno ejercicio del derecho de defensa que le asiste, presentara dentro del término legal, los respectivos descargos y solicitara o aportara las pruebas pertinentes y conducentes, que quisiera hacer valer, conforme lo indica Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que una vez revisado el sistema de correspondencia de esta Entidad (CORDIS), se verificó que el establecimiento de comercio CONCRETO S.A, ubicado en la Carrera 6 No. 115 - 65 de esta Ciudad, no presentó los respectivos descargos,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 2 2 5

conforme lo indica Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984; por lo que entraremos a analizar y evaluar las pruebas obrantes en el expediente, con relación a los cargos formulados.

Que obra en el legajo el Informe Técnico No. 10937 del 10 de Octubre de 2007, informe que dicho sea de paso, fue realizado por esta Secretaría en pleno uso de las facultades, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y del cual se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- 1.) CONCRETO S.A, no acató las disposiciones contenidas en el Artículo 5 Literales a y f y Artículo 17 del Decreto 959 de 2000; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, por cuanto los elementos de publicidad, materia de este proceso, fueron hallados en espacio público, sobre vías principales y metropolitanas; además el texto de la publicidad contiene un mensaje de promoción comercial que supera el 25% del tamaño total del elemento.

Que así las cosas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 959 de 2000, obra en el expediente prueba idónea que da cuenta de la responsabilidad de la Sociedad CONCRETO S.A, respecto del incumplimiento normativo en materia de Publicidad Exterior Visual, prueba que valga decir, en ningún estadio procesal fue tachada de falsa, luego al presumirse su legalidad, comporta documento apto que acredita el compromiso de la Empresa, en las infracciones cometidas.

En este orden de ideas, vale la pena hacer remisión a la doctrina, donde Eduardo García de Enterría en su texto "Curso de Derecho Administrativo "Tomo II, Novena Edición, editorial Thomson -Civitas a página 183 señala:

"Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 2 2 5

tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados." (Subrayado fuera del texto).

Que con relación a la prueba documental, el tratadista Carlos Betancur Jaramillo en su obra Derecho Procesal Administrativo resalta lo siguiente:

(...)

La Prueba Documental

"...Es de trascendental importancia dentro del proceso, por ser la forma documentada la que predomina en la esfera administrativa. En ésta se desenvuelve una actividad que genera, como dice Bielsa, una documentación propia, ya que ella es casi siempre formal, escrita o actuada. Esta documentación esta ínsita en toda la actividad administrativa. De allí que no se refiera sólo a los actos administrativos ni a los distintos pasos previos que deberán cumplirse para su expedición, sino también a todas las gestiones que cumple la administración en el ejercicio de su actividad. Así, tienen forma escrita, por regla general, los oficios, los conceptos, los requerimientos, las puestas en mora, las instrucciones de servicio, las circulares, los informes técnicos, etc., etc..."

Que por tanto, para esta Entidad queda claro que la razón social investigada, infringió los derechos colectivos de los ciudadanos habitantes de esta ciudad, al incumplir deliberadamente las normas ambientales vigentes de acuerdo con los estándares de contaminación visual.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, para reglamentar el Decreto Distrital 959 de 2000 expidió la Resolución 1944 de 2003 "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital", estableciendo en su artículo 22 el procedimiento para calcular el valor de las sanciones pecuniarias según el grado de afectación paisajística de cada elemento de publicidad exterior visual infractor.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 2 2 5

Que una vez hallada la responsabilidad por la vulneración a las normas precitadas por parte de la mencionada Sociedad, al tenor de lo obrante en la presente actuación; se hace pertinente proceder a tasar la multa a imponer, conforme la Resolución 1944 de 2003 y en este orden de ideas se acoge lo sugerido en el Informe Técnico No. 10937 del 10 de Octubre de 2007, que en lo pertinente, estableció:

3.2.) valoración del grado de afectación paisajística – Para estos efectos se hace uso de las variables contempladas en el Artículo 22 de la resolución 1944 de 2003.

3.2. A la situación comporta un grado de afectación equivalente a 3.77 sobre 10, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 959 de 2000.

3.2. B. La afectación encontrada sobre una medida de 100 fue de 37,73.

3.2. C. Esta oficina considera que los valores que superen 15/100, observan niveles de afectación visual que comprometen la apreciación paisajística del entorno y ordinariamente alteran su funcionamiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior y bajo el entendido que en el transcurso del proceso no fueron probadas circunstancias de atenuación, como tampoco concurren circunstancias de agravación de la sanción, acogemos lo manifestado en el informe técnico, por lo que para el caso de marras, la multa a imponer será de 3,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.873.313.00) M/cte; de acuerdo con los cargos formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4284 del 29 de Diciembre de 2007.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "*...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 2 2 5

movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable al establecimiento de comercio CONCRETO S.A, con domicilio en la Carrera 6 No. 115 – 65 de esta Ciudad, identificada con Nit. 890.901.110-8 y/o sus Propietarios, del cargo primero de la Resolución No. 4284 del 29 de Diciembre de 2007, por incumplir lo dispuesto en el Artículo 5 Literales a y f y Artículo 17 del Decreto 959 de 2000; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer al establecimiento de comercio, CONCRETO S.A, con domicilio en la Carrera 6 No. 115 – 65 de esta Ciudad, identificada con Nit. 890.901.110-8 y/o sus Propietarios, sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TRECE PESOS (\$ 1.873.313.00) M/cte; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 2 2 5

PARÁGRAFO: La multa anteriormente fijada, deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- La multa impuesta mediante la presente providencia no exime a CONCRETO S.A, del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al Representante Legal de CONCRETO S.A, en la Carrera 6 No. 115 – 65 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 2 2 5

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 2 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Resolución No. 4284 del 29 de Diciembre de 2007
Folios: Seis (06)

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

